

***Decreto de 26 de junio de 1868,
aclaratorio del de 2 de junio.***

El Presidente de la República, a sus habitantes.

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. El artículo 6º del decreto de 2 del actual debe entenderse en esta forma: “Los empleados de hacienda recibirán las constancias de que habla el citado decreto, para que impuestos del valor de los documentos presentados i su calidad, concedan la próroga de que deben gozar en el pago de las cantidades que adeudan, poniendo razon de esto al pié de dichas constancias, que devolverán a los interesados.”

Art. 2º. Se prorroga por un mes mas el término en que deben presentarse a la subdelegacion de Managua los bonos i órdenes de que habla el mencionado decreto. (*)

(*) El decreto citado es la lei del 9 de este título.

Dado en Granada, a 26 de junio de 1868.
